

## INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

A continuación, se presenta el informe global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos al proyecto de resolución: *"Por la cual se adiciona la Resolución No. 4444 de 2018, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Dirección General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización" modificada por las Resoluciones Nos. 3058 de 2019, 1207, 1416 de 2020, 0586, 1151 y 3199 de 2023, 0098, 0235, 0575 y 1221 de 2024"*.

El proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización [www.reincorporacion.gov.co](http://www.reincorporacion.gov.co), desde las 12:00 P.M. del 30 de abril de 2024 y las 12 P.M. del 06 de mayo de 2024, en cumplimiento de las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, tiempo en que se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

### 1. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

Sobre el proyecto de resolución se recibieron tres (3) intervenciones ciudadanas. Las observaciones presentadas tienen en común que solicitan la modificación de los siguientes tres (3) aspectos: i) que se acote el propósito principal del empleo al objetivo de la Unidad Técnica de Reincorporación -UTR-, es decir, al proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP; ii) que se modifiquen algunas de las funciones del empleo; y iii) que se incluya dentro del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- del empleo la profesión de Trabajo Social como está actualmente para los empleos del mismo nivel y grado en el Grupo de Articulación Territorial -GAT-, desde el cual se reubicará un empleo al Grupo Unidad Técnica de Reincorporación -UTR-. Una de las intervenciones ciudadanas solicita adicionalmente información sobre las posibles consecuencias que se pueden generar en los empleos del mismo nivel y grado del Grupo de Articulación Territorial -GAT- a raíz de la modificación a la ficha del manual de funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

Entre las 3 intervenciones ciudadanas se recibieron en total 11 observaciones.

De todas las observaciones, comentarios y sugerencias, solo fue acogida la relacionada con que se incluya la profesión de Trabajo Social como parte del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- en la ficha del Manual de Funciones y Competencias Laborales creada para desempeñar el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

Las respuestas a cada una de las manifestaciones ciudadanas fueron resueltas mediante los oficios OFI24-011856 / GPU, OFI24-011859 / GPU y OFI24-011860 / GPU, todos con fecha del 28 de mayo de 2024.

A continuación, se citan las observaciones y respuestas:

#### Respuesta a las observaciones de Lady Diana Mojica Bautista.

1. **Observación 1:** *"1. Las modificaciones hacen referencia a un empleo de profesional especializado 17 que según estudio técnico se encuentra ubicado en el grupo de articulación territorial, yo me encuentro en vacancia temporal a la fecha en un empleo de profesional especializado 17 del grupo de articulación territorial por lo tanto requiero saber si esta modificación hace referencia al cargo en el cual estoy en una situación administrativa, pero al cual puedo volver una vez concluida esta"*.

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

*“En razón a que los Manuales de Funciones y Competencias Laborales se adoptan por medio de actos administrativos, la Entidad a la fecha no está modificando dichos actos, sino que por medio del proyecto de Resolución se realiza la CREACIÓN de una ficha de Manual de Funciones para un (1) empleo de denominación Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 para el Grupo de la Unidad Técnica para la Reincorporación y la Normalización de las FARC-EP perteneciente a la Dirección General.*

*Una vez se cree esta ficha del Manual de Funciones para el empleo enunciado, se realizará la reubicación de un (1) empleo de denominación Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, desde el Grupo de Articulación Territorial para ser distribuido en el Grupo de la Unidad Técnica para la Reincorporación y la Normalización de las FARC-EP, lo cual es viable, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Entidad.*

*Es razón a lo expuesto se informa que la Directora General mediante memorando MEM24-001572 del 09 de febrero de 2024, indicó que la solicitud de distribución del empleo del Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 corresponde al ocupado por la servidora pública Maribel Moreno Sosa, la cual tiene conocimiento del caso y está de acuerdo con el movimiento requerido por la Entidad”.*

**2. Observación 2** *“2. Si no se trata del cargo en el cual me encuentro, la otra posibilidad está en un cargo que desde el concurso tiene 3 vacantes y las 3 se encuentran ocupadas por profesionales en el grupo de articulación territorial, por lo tanto, se requiere aclarar cuales son las implicaciones para las 3 vacantes ocupadas en carrera administrativa, ¿todas las 3 modifican su manual de funciones, su objeto y su ubicación? ¿Cómo quedará el manual de funciones para las personas que no sean reubicadas en la nueva posición?”*

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

*Teniendo en cuenta lo expuesto en la respuesta anterior, se reitera que no se están modificando las funciones del empleo, sino que se está creando una ficha de Manual de Funciones para un (1) Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 para el Grupo de la Unidad Técnica para la Reincorporación y la Normalización de las FARC-EP perteneciente a la Dirección General.*

*Para el efecto, se realizará la reubicación de la servidora antes mencionada y solamente se ajustará el manual de funciones y competencias laborales del cargo ubicado y ajustado a las necesidades del grupo funcional al que pertenece.*

*Por lo tanto, no hay una desnaturalización del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 para el Grupo de Articulación Territorial, toda vez que, no se está modificando su manual de funciones, su objeto ni su ubicación”.*

**3. Observación 3:** *“3. Si Adicionalmente se observa que dentro de las nuevas funciones asignadas a este cargo que tiene también un propósito nuevo se encuentran varias que tienen que ver con administración del talento humano como las que tienen que ver con la modificación de manual de funciones de otros cargos, lo cual está totalmente por fuera del objeto del empleo y para lo cual se requiere un cargo completamente diferente. Lo anterior puesto que el objeto que señalan para el nuevo cargo es: "Diseñar, elaborar y hacer seguimiento a las diferentes acciones requeridas para la implementación de los procesos misionales, establecidas en las líneas estratégicas y componentes, en concordancia con la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la Entidad" Y la función que se añade en el numeral 7 es: "Elaborar y actualizar los manuales, procesos y procedimientos del grupo, en articulación con las demás dependencias de la Entidad con criterios de calidad y oportunidad" Como se mencionó anteriormente es una función que se sale del ámbito del objeto del empleo y que le corresponde a áreas de apoyo o estratégicas como secretaria general y sus grupos de talento humano y no a la UTR. Adicionalmente, en el numeral 9 se asignan funciones de administración de sistemas de información que por formación y experiencia corresponde a ingenierías de sistemas, administración de bases de otros y otras de núcleos básicos relacionadas con sistemas de*

información que también exceden el propósito del empleo y las profesiones y requisitos relacionados en el perfil de la persona que ocupe dicho cargo y que estarían mejor soportadas por la oficina de tecnologías de la información.”

La Entidad **no acogió** la solicitud por las siguientes razones:

*“Respecto a la presente observación, es necesario aclarar que el propósito principal y las funciones corresponden a las necesidades de la entidad, y conforme a ello el empleo cuenta con funciones esenciales que se enmarcan en el quehacer de procesos misionales desde la Dirección General que apoyan implementación y cumplimiento de la misión de la entidad.*

*De esta forma, se garantiza y potencia la participación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Entidad, y la posibilidad que futuros empleados cumplan en posibles procesos de Encargos.*

*Así mismo, se aclara que la función 7. “Elaborar y actualizar los manuales, procesos y procedimientos del grupo, en articulación con las demás dependencias de la Entidad con criterios de calidad y oportunidad.”, no corresponde a los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Entidad, la inclusión de esta función, hace referencia a aquellos manuales de los procesos o procedimientos que ejecute el Grupo de Trabajo donde se encuentre el empleo, que para el caso particular es el Grupo de la Unidad Técnica para la Reinserción y la Normalización de las FARC-EP perteneciente a la Dirección General.*

*Finalmente, frente a la función “9. Administrar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.”, esta función hace referencia a las funciones transversales de los empleos de la entidad, toda vez que, los cargos deben administrar las bases de datos de la información que manejan en el Grupo de Trabajo donde se encuentre el empleo al igual que los informes solicitados por el Jefe Inmediato con los criterios establecidos y requeridos por la Entidad.*

#### **Respuesta a las observaciones de Ana Viviana Franco Castro.**

**Observación 1:** *“1. Considero que el propósito principal como las funciones deben acotarse al nuevo Grupo de Trabajo UTR y no como está planteándose de manera general a los procesos misionales. Debe tener el mismo alcance de los manuales de las y los profesionales que ya fueron reubicados a este Grupo de Trabajo.”*

La observación **no se acogió**, por las siguientes razones:

*“En atención a la observación, es preciso aclarar que, considerando que la Agencia para la Reinserción y la Normalización – ARN, cuenta con una planta global con la cual debe atender su misionalidad, y dado que la historia y coyuntura nos ha mostrado una amplitud en los procesos que le pueden ser encomendados a la Agencia, la proyección del propósito principal como las funciones del empleo se realizaron con base en ello, de forma que, en caso de requerirse el empleo en futuros procesos su traslado se pueda realizar de forma ágil y eficiente, garantizando la funcionalidad de la entidad y el cumplimiento de su misión.*

**Observación 2:** *“2. En el Manual de funciones, específicamente en formación académica se elimina la carrera profesional de Trabajo Social, la cual debería seguir quedando incluida, no sé qué criterios se tuvieron en cuenta para eliminarla”.*

La observación **se acogió** por las siguientes razones:

*“... Así las cosas, a partir de las consideraciones anteriores, se acoge la observación presentada y se decide incluir el NBC Sociología, Trabajo Social y Afines, dentro de los requisitos de estudio del Manual específico de*

*Funciones y Competencias Laborales para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 que conformará el Grupo de la Unidad Técnica para la Reinserción y la Normalización de las FARCEP.*

*Así las cosas, se realizará el ajuste en el Proyecto de Resolución mencionado.”*

**Observación 3:** *“3. Es importante que la modificación de funciones tenga en cuenta el criterio de igualdad, dado que, cuando se establecen funciones con un alcance tan amplio que podría no corresponder al grado en cuestión, esto podría a futuro, afectar la posibilidad de que otros funcionarios puedan participar en procesos de encargos en este grado, por no contar con el perfil, dada la modificación frente al alcance de las funciones que se proponen ajustar”.*

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

*“En atención a la observación se precisa que, el propósito principal y las funciones corresponden a las necesidades de la entidad, y conforme a ello el empleo cuenta con funciones esenciales que se enmarcan en el quehacer de procesos misionales desde la Dirección General que apoyan la implementación y cumplimiento de la misión de la entidad.*

*En consecuencia, al establecer funciones transversales a la misionalidad se garantiza y potencia la participación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Entidad, y la posibilidad que futuros empleados cumplan en posibles procesos de Encargos”.*

#### **Respuesta a las observaciones de Pedro Muñoz.**

**Observación 1:** *“El propósito principal propuesto se modifica sustancialmente, dado que se incorporaron funciones de otros Grupos de Trabajo. Por lo que se genera el interrogante frente a, si con toda esta modificación y ajuste de funciones, el perfil de la funcionaria sí cumpliría con lo solicitado para el nuevo Grupo de Trabajo. Por otra parte, el propósito principal y las funciones deben delimitarse al nuevo Grupo de Trabajo UTR, dado que quedo muy amplia a los procesos misionales”*

La observación **no se acogió** por las siguientes consideraciones:

*“Referente a la manifestación sobre el propósito planteado, es necesario aclarar que el propósito principal y las funciones corresponden a las necesidades de la entidad, y conforme a ello el empleo cuenta con funciones esenciales que se enmarcan en el quehacer de procesos misionales desde la Dirección General que apoyan implementación y cumplimiento de la misión de la entidad. De esta forma, se garantiza y potencia la participación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Entidad, y la posibilidad que futuros empleados cumplan en posibles procesos de Encargos”.*

**Observación 2:** *“Las propuestas de modificación de las funciones son muy amplias a los procesos misionales, se debe acotar a la Reinserción”.*

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

*“En atención a la observación frente a las Funciones planteadas, y considerando lo expuesto anteriormente, se confirma que la proyección del propósito general del empleo y las funciones se realiza con base en que la Agencia:*

- 1. Cuenta con una planta global para su funcionamiento, cumplimiento de misionalidad y metas trazadas.*
- 2. Desde la creación de la entidad a la fecha se ha evidenciado que ésta tiene la capacidad y competencia para la atención de población en diferentes procesos de DDR que requieren un abordaje diferencial, que ha llevado a sus diferentes modificaciones en cuando a procesos, procedimientos y objeto de esta.*

*En este sentido, la proyección tanto del propósito general como las funciones atienden a las necesidades propias de la entidad para garantizar su funcionalidad y cumplimiento de su objeto”.*

**Observación 3:** *“La función 5 propuesta es demasiado amplia y esto vulneraría el derecho a la igualdad de funcionarios que a futuro pudieran estar en un encargo en este cargo. Por esto se propone dejar la función de la siguiente manera: Orientar la implementación de las líneas del Programa de Reincorporación en los Grupos Territoriales, según los lineamientos establecidos por la Entidad, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información”.*

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

*“Dando respuesta a la observación de la función No. 5 es pertinente indicar que la misma se plantea de acuerdo con la necesidad que tiene el grupo de trabajo que la o el funcionario que ostente el empleo se vincule desde diferentes acciones al desarrollo de metodologías e instrumentos que permitan el funcionamiento del Sistema de Reincorporación con el fin que el quehacer de la entidad se articule y armonice con las necesidades de la población firmante.*

*Igualmente se reitera que al enfocar las funciones en la misionalidad de la Entidad se garantiza y potencia la participación para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Entidad, y la posibilidad que futuros empleados cumplan en posibles procesos de Encargos”.*

**Observación 4:** *“La función 8 se sale del alcance, eso lo hace la Subdirección de Seguimiento que tiene dos Grupos de Trabajo”.*

La observación **no se acogió** por las siguientes razones:

*“En relación con la observación de la función No. 8, se precisa que la o el funcionario que ostente el empleo implemente las metodologías para recopilar y analizar la información, gestión que se realiza en articulación con la Subdirección de Seguimiento con el fin de validar que las acciones adelantadas respondan a las necesidades del grupo, la entidad y se encuentren en consonancia con los lineamientos del CNR.*

*Se resalta que todas las acciones se realizan con la Subdirección en mención, la cual tiene la competencia en temas de seguimiento y monitoreo, y la UTR que tiene la competencia y conocimiento con relación al proceso de reincorporación, su alcance, necesidades de medición, observación e insumos que se requieren para la toma de decisiones técnicas para encaminar las líneas estratégicas y acciones en beneficio de la población firmante”.*

**Observación 5:** *“Incluir el título profesional de Trabajo Social, como estaba en el manual actual de la funcionaria”.*

La observación se acogió bajo las siguientes consideraciones:

*“... se procedió a analizar el campo de acción del NBC Sociología, Trabajo Social y Afines, en Colombia, el cual ha ampliado su ejercicio intramural, al trabajo político y social para fortalecer la identidad profesional sobre contextos sociales cambiantes con el fin de promover el bienestar, los derechos y el ejercicio de la ciudadanía de las personas y los indicadores de equidad social.*

*Así las cosas, a partir de las consideraciones anteriores, se acoge la observación presentada y se decide incluir el NBC Sociología, Trabajo Social y Afines, dentro de los requisitos de estudio del Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 que*

*conformará el Grupo de la Unidad Técnica para la Reincorporación y la Normalización de las FARC EP. En consecuencia, se realizará el ajuste en el Proyecto de Resolución mencionado.*

Cordialmente,

**DENISSE GISELA RIVERA SARMIENTO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Cristian Camilo Castrillón Rincón – Profesional Especializado OAJ  
Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos